



**REF: PROCESO DE SERVIDUMBRE
RAD. 54-810-4089-001-2017-00071 00
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA
ESP
DEMANDADO: VICTORIA CAMARGO MEDINA – HECTOR ENRRIQUE
GAMBOA GONZALEZ**

Al despacho del señor Juez informando que en el presente proceso de SERVIDUMBRE, el apoderado de CENS S.A E.S.P. solicita continuar con el trámite del proceso, dado que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2022.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, encuentra el juzgado que no es posible adelantar el trámite del proceso por cuanto la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., no obran las constancias al expediente de haberse surtido en debida forma, razón por lo cual surtido lo anterior nos pronunciaremos conforme lo disponga la ley

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICO hoy (15) de febrero
de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA*

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Código de verificación:

8201b27552e1a75fbbabad3bdf270308f141b269f9d54514bc5148e07e377c09

Documento generado en 15/02/2022 08:46:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO DE SERVIDUMBRE
RAD. 54-810-4089-001-2017-00092 00
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA
ESP
DEMANDADO: LUIS FELIPE ZAMBRANO CASTRO

Al despacho del señor Juez informando que, en el presente proceso de SERVIDUMBRE, el apoderado de CENS S.A E.S.P., solicita continuar con el trámite del proceso, dado que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2022.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, encuentra el juzgado que si bien se realizó la inspección judicial a la luz de la ley 56 de 1981, no se ha cumplido las exigencias de carácter legal con ocasión de surtir en debida forma la notificación de la parte demandada, por cuanto solo se ha notificado el señor LUIS EMILIO LOPEZ MORA, según acta vista a folio 127 del expediente.

Respecto de los demás se visualizan las certificaciones, pero no todas las actas cotejadas, toda vez que faltan las constancias de la notificación conforme al artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, la parte actora debe cumplir con su carga procesal, surtido lo cual procederemos conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICA hoy (15) de febrero
de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.*

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8543d0ba0ed97baa63f6f0be701b4010a891b67ec9d8a0ba58694ffebe091c

Documento generado en 15/02/2022 08:49:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REF: PROCESO DE SERVIDUMBRE
RAD. 54-810-4089-001-2017-00104 00
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA
ESP
DEMANDADO: HUMBERTO AREVALO QUINTERO Y OTROS**

Al despacho del señor Juez informando que en el presente proceso de SERVIDUMBRE, el apoderado de CENS S.A E.S.P. solicita continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2022.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecinueve (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, donde el apoderado de la parte activa nos solicita el impulso del proceso, se le recuerda a ésta, la regla técnica dispositiva que nos enseña que algunos actos procesales corresponden a las partes, pero igualmente deben estar atentas a los actos procesales del despacho.

Tenemos que si bien la demandante en el libelo introductorio manifestó desconocer la dirección de notificaciones de los demandados, de lo cual no se hizo pronunciamiento ninguno en el auto admisorio de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, ella ha debido advertir tal falencia, toda vez que solo lo hizo en memorial posterior visto a folio 72, del que por circunstancias extrañas la secretaria del juzgado elaboró edicto emplazatorio, cuando el mismo nunca se había ordenado, a quien se le advierte tener cuidado frente a estas situaciones en el futuro.

En tal sentido, debe el juzgado sanear tal yerro en virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, para lo cual se ordena que se disponga el emplazamiento de los demandados y de los terceros interesados relacionados en la demanda, como son HUMBERTO AREVALO QUINTERO, NUMAEL DURAN



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SANFUINO, AYNÍ DISNEY QUINTERO SUMALAVE, NANCY YANETH RAMIRES, VILLAMIL PABON PEREZ, surtido lo cual por parte de la activa, se dispondrá seguir con el trámite normal del proceso.

Como el emplazamiento en la actualidad se dispone el inserto en la lista de emplazados, se ordena que por secretaria se cumpla con tal disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6217d095e5d8b28f211a50b19c5ec427f453c9bebf7e2af2fb2322c7ea2e837
Documento generado en 15/02/2022 08:49:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF: PROCESO DE SERVIDUMBRE

RAD. 54-810-4089-001-2017-000124 00

**DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA
ESP**

**DEMANDADO: ORIELZO GALVIS BAYONA – ROSA MARLENI ARIAS GELVEZ
– LILIBETH CAMARGO MIRANDA – MARIA LEJANDRA CAMARGO MIRANDA
– YUDITH CAMARGO MIRANDA – ANGELICA CAMARGO MIRANDA**

Al despacho del señor Juez informando que, en el presente proceso de SERVIDUMBRE, el apoderado de CENS S.A E.S.P. solicita se emplace a los herederos indeterminados de Orielzo Galvis Bayona, y posteriormente, se les designe curador Ad Litem. Sírvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2022.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, y conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, es el caso disponer que se disponga el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Orielzo Galvis Bayona, conforme a lo dispuesto al artículo 108 del CGP, surtido lo cual procederemos conforme al procedimiento establecido a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICO hoy (15) de febrero de
dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.*

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b6b20b018b0b20215b720bc344d903fc9bdcffa081ff13e77d6558f046b206

Documento generado en 15/02/2022 08:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO DE SERVIDUMBRE
RAD. 54-810-4089-001-2017-00175 00
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA
ESP
DEMANDADO: MARCO ANTONIO ORTEGA – JUAN CARLOS ORTEGA

Al despacho del señor Juez informando que, en el presente proceso de SERVIDUMBRE, el apoderado de CENS S.A E.S.P. solicita proferir sentencia anticipada, dado lo innecesario de practicar pruebas adicionales, porque los demandados se notificaron de la demanda y no se opusieron a las pretensiones de la misma. Sírvase proveer.

Cúcuta, 14 de febrero de 2022.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecinueve (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, debemos señalar que en lo afirmado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a la realidad, toda vez que ignora que solo se notificó al señor Marco Antonio Ortega, y no se ha surtido la notificación de Juan Carlos Ortega, respecto de quien no se ha surtido la misma, y por lo cual el despacho mediante el auto de fecha 10 de mayo de 2018 no accedió al emplazamiento por no reunirse las exigencias legales, luego de no cumplir con las exigencias legales la parte activa, no es posible seguir adelante con el presente proceso, por lo cual debe procederse de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICO hoy (15) de febrero
de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ef0100d0ae22be8b057fff91119d95a7900acd548f9dcd2fe58a9f257beda5

Documento generado en 15/02/2022 08:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>